

ASA-RNRH-69-2024

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro. Visto el trámite de permiso de exploración de agua subterránea promovido por la sociedad **NOVABES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NOVABES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en un inmueble ubicado en Boulevard Bimbo, Parcela 14, Urbanización Apachulco, municipio de Apopa, departamento de San Salvador; Y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **NOVABES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NOVABES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de permiso de exploración de agua subterránea, a llevarse a cabo en un inmueble ubicado en Boulevard Bimbo, Parcela 14, Urbanización Apachulco, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
- II. Que mediante resolución del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea de la sociedad **NOVABES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el solicitante, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "*1) Delegar y Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda aprobar los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)*".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, **SE RESUELVE:**

- I. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, a la sociedad **NOVABES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NOVABES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en un inmueble ubicado en Boulevard Bimbo, Parcela 14, Urbanización Apachulco, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
- II. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el solicitante del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. Con base a la revisión técnica, se **RECOMIENDA**: *1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en Boulevard Bimbo, Parcela 14, Urbanización Apachulco, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 13.7807°, y Longitud Oeste -89.2054°; incluidas las CONDICIONES DE Estricto Cumplimiento consistentes en: "1) Realizar un reconocimiento previo a las actividades de exploración, de los pozos y/o nacimientos de agua circundantes al punto de exploración, en caso de existir, fuentes de agua con uso de agua en jerarquía superior al orden prioritario para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, conforme al artículo 63 de la Ley General de Recursos Hídricos, definir el punto de exploración lo más retirado de las fuentes de agua identificadas, conforme a las condiciones del terreno lo permitan; 2) En el caso que el Titular cambie*

la ubicación de la exploración a un inmueble distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas; 3) Realizar la perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos, en un plazo máximo de un (1) año; 4) Ejecutar obras o actividades a fin de evitar la contaminación del acuífero, además de la instalación de un macromedidor a la salida del pozo previo a toda derivación; 5) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe final de perforación de pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos; 6) Obtener el punto geodésico del pozo perforado con precisión de al menos 5 mm de error, usando un GPS de doble frecuencia en coordenadas WGS84 geográficas (grados decimales) y en formato EPSG4326, información que deberá presentar junto el trámite de inscripción de pozo del numeral anterior; 7) Proporcionar a la ASA, independientemente si se realiza o no la exploración, en un plazo no mayor de sesenta días después de concluida las actividades de exploración, la información del resultado de la exploración, conforme a las disposiciones de estas condiciones; 8) Incorporar en el proceso de factibilidad y diseño de proyecto, el establecimiento de infraestructuras y prácticas para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, como el reúso y reciclaje de las aguas residuales tratadas, el aprovechamiento de las aguas lluvias, uso eficiente de los recursos hídricos, entre otras para disminuir las extracciones de las fuentes de agua.”

“(…) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el presente Dictamen Técnico podrá suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes (...)”. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.

- III. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, por lo que, si transcurrido dicho plazo el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas no ha efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- IV. Independientemente de si se realiza o no la exploración, el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del año de vigencia del permiso.
- V. De la información obtenida de la exploración, expresada en el numeral anterior, el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá presentar al Registro Nacional de los Recursos Hídricos un informe que describa resultado final de la misma, en el plazo antes señalado.
- VI. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una Autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
- VII. Los daños y perjuicios que pudiere causar la solicitante del permiso deberán ser cubierto por su cuenta y riesgo.
- VIII. El incumplimiento a la presente Resolución por parte de la solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

- IX. Hacer saber a la interesada que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- X. Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaria del Agua de la ASA, para que éstos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Exploración otorgado a favor de la solicitante.

La presente Resolución tendrá la vigencia de un año, contado a partir del día siguiente al de su notificación. -
COMUNÍQUESE. - JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD
SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vo. Bo.
RNRH



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



ET/



ASA-PEXP-J0004-2024.

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de la sociedad **NOVABES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NOVABES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Boulevard Bimbo, Parcela 14, Urbanización Apachulco, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario a partir del día siguiente de la notificación; independientemente de si realiza o no la exploración de aguas subterráneas, deberá presentar a la ASA un informe sobre los resultados de dicha exploración, en un plazo no mayor de **sesenta días hábiles** contados al vencimiento de la vigencia de este permiso.

Emítase el Asiento **00250** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **NOVABES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NOVABES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Boulevard Bimbo, Parcela 14, Urbanización Apachulco, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

ET/